

## RESOLUCIÓN No. 01272

### “POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA Y CESIÓN DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DE UN ELEMENTO TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1466 de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, y en concordancia con las Leyes 99 de 1993, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 2820 de 2010, derogado por el Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014, este último compilado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 5589 del 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, y,

#### CONSIDERANDO:

##### I. ANTECEDENTES

Que en virtud del radicado No. 2008ER42944 del 26 de septiembre de 2008, la Señora **MARIA CLAUDIA GLASER**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.763.326, actuando mediante poder otorgado por el señor **ORLANDO GUTIERREZ VALDERRAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.155.623, en calidad de socio Gestor de la sociedad **GUTIERREZ DE LA ESPRIELLA Y CIA S EN C**, con Nit. 900.202.420-2, presenta solicitud de registro nuevo de valla comercial tubular ubicada en la Avenida 37 N° 63 E – 50 (Dirección Nueva), Carrera 30 N° 63 F – 50 (Dirección Antigua) Sentido Sur – Norte de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente emite el Informe Técnico No. 01141 del 30 de enero de 2009 y con fundamento en éste se expide la **Resolución No. 3267 del 19 de Marzo de 2009**, notificada personalmente el día 13 de Julio de 2009, en la cual se niega el registro al elemento de publicidad exterior visual solicitado.

Que mediante radicado No. 2009ER34505 del 21 de julio de 2009, estando dentro del término legal, el señor **ALVARO LOPEZ PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.496.684 de Bogotá, actuando como Apoderado de la Sociedad **GUTIERREZ DE LA ESPRIELLA Y CIA S EN C**, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 3267 del 19 de Marzo de 2009.

Que para resolver el recurso interpuesto la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Página 1 de 20

emite el Informe Técnico No. 15788 del 21 de Septiembre de 2009 y con fundamento en éste se expide la **Resolución No. 3799 del 29 de abril de 2010**, notificada personalmente el día 11 de junio de 2010, por la cual se repone la Resolución No. 3267 del 19 de Marzo de 2009 y se otorga a la sociedad **GUTIERREZ DE LA ESPRIELLA Y CIA S EN C**, registro nuevo de publicidad exterior visual para el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la Avenida 37 N° 63 E – 50 (Dirección Nueva), Carrera 30 N° 63 F – 50 (Dirección Antigua) Sentido Sur – Norte de esta ciudad.

Que mediante radicado No. 2011ER29829 del 16 de marzo del 2011 (Según información contenida en la Resolución No. 4444 del 12 de Julio de 2011), **GUTIERREZ DE LA ESPRIELLA Y CIA S EN C** y **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE**, demuestran un acuerdo de voluntades que se materializa en una cesión de derechos efectuada a la **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE** sobre el elemento de publicidad exterior visual ubicado en la Avenida 37 N° 63 E – 50 (Dirección Nueva), Carrera 30 N° 63 F – 50 (Dirección Antigua) sentido Sur – Norte, la cual fue autorizada por esta Entidad mediante Resolución No. 4444 del 12 de julio de 2011, notificada personalmente el día 28 de julio de 2011 y ejecutoriada el día 05 de agosto de 2011.

Que mediante radicado No. 2012ER071026 del 07 de Junio de 2012, el señor **ALVARO LOPEZ PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.496.684 actuando mediante poder otorgado por el señor **ORLANDO GUTIERREZ VALDERRAMA**, en calidad de Representante legal de la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE**, con Nit. 860.045.764-2, presenta solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicado en la Avenida 37 N° 63 E – 50 (Dirección Nueva), Carrera 30 N° 63 F – 50 (Dirección Antigua) Sentido Sur – Norte de esta Ciudad.

De esta manera, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría mediante **Resolución No. 01455 del 14 de mayo del 2014**, resuelve otorgar a la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A OPE**, prórroga para el registro de publicidad exterior visual para el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la avenida 37 No. 63 E – 50 en la dirección antigua en la carrera 30 No. 63 F – 50 sentido SUR – NORTE localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que mediante radicados 2016ER175225 del 06 de octubre de 2016 y 2018ER226175 del 26 de septiembre del 2018, el representante legal de la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A OPE**, presentó solicitud de prórroga del registro otorgado mediante Resolución No. 3799 del 29 de abril del 2010 y prorrogada por la Resolución 01455 del 14 de mayo del 2014.

Que mediante radicado 2020ER116531 del 14 de julio del 2020, la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A OPE**, informa acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR S.A.S** identificada con Nit. 901.391.482-1, respecto al

Página 2 de 20

elemento publicitario tipo valla tubular ubicado en la carrera 30 No. 63 F 50 sentido SUR - NORTE, y otros derechos.

Que mediante radicado 2020ER116531 del 14 de julio del 2020, la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR S.A.S** identificada con Nit. 901.391.482-1, manifiesta que acepta la cesión del registro otorgado sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual y otros derechos.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la solicitud de prórroga para un elemento publicitario tipo valla tubular ubicada en la avenida carrera 30 No. 63 F – 50 sentido SUR - NORTE de esta ciudad y emitió el **Concepto Técnico No. 10087 del 11 de septiembre de 2019**, en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

### 1. OBJETIVO:

*Revisar y Evaluar técnicamente la solicitud de nueva prórroga del registro, presentada con el Rad. No 2016ER175225 y actualizada con Rad. No 2018ER226175 del 26/09/2018, para el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo VALLA COMERCIAL TUBULAR, ubicado en la Av. Carrera 30 No. 63F-50 (dirección registrada) y/o Avenida 37 No. 63E-50 (dirección catastral), orientación **Sur-Norte**, de propiedad de la sociedad: **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE**, con NIT. 860045764-2, cuyo representante es el señor **ORLANDO GUTIERREZ VALDERRAMA**, identificado con C.C. No 79.155.623, el cual, cuenta con Registro otorgado mediante Resolución No 01455 del 15/04/2014, por la Secretaría Distrital de Ambiente correspondiente a la primera prórroga del registro y emitir concepto técnico al elemento, con base en los documentos y anexos, adjuntados por la solicitante y verificados en la visita técnica realizada, según acta de visita No 1033 del 05/09/2019.*

### 2. ANTECEDENTES:

Documentos			Descripción	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Oficio	2008ER42944	26/09/2008	Solicitud de registro nuevo.	Elemento con estructura tubular – Avenida 37 N° 63 E – 50 (Dirección catastral) y/o Av. Carrera 30 N° 63 F – 50 (Dirección registrada), Sur – Norte.
Informe Técnico	01141	30/01/2009	No es viable otorgar el registro.	Rad. 2008ER42944
Auto	2203	19/03/2009	Por el cual, se inicia un trámite administrativo ambiental de registro.	Rad. 2008ER42944 Notificado: 13/07/2009

Página 3 de 20

Documentos			Descripción	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Resolución	3267	19/03/2009	Por la cual, se niega el registro nuevo y se ordena el desmonte del elemento o abstenerse de realizar su instalación.	Informe Técnico No. 01141 del 2009.  Notificada: 13/07/2009.
Oficio	2009ER34505	27/07/2009	Recurso de reposición en contra de la Res. No 3267 de 2009.	
Informe técnico	15788	21/09/2009	Es viable otorgar registro nuevo	Rad. 2009ER34505
Resolución	3799	29/04/2010	Por la cual, se resuelve el recurso de reposición, se repone la Res No 3267 de 2009 y se otorga registro nuevo	Informe técnico No 15788 de 2009  Notificada: 11/06/2010
Oficio	2011ER29829	16/03/2011	Aviso cesión de derechos de registro- Res. No 3799 de 2010	De GUTIÉRREZ DE LA ESPRIELLA Y CIA S EN C a ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE.
Resolución	4444	12/07/2011	Por la cual, se autoriza la cesión de derechos de registro	A ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE. Notificada: 28/07/2011 Ejecutoriada: 05/08/2011
Oficio	2012ER071026	07/06/2012	Solicitud de primera prórroga del registro – Res. No 3799 de 2010	Avenida 37 N° 63 E – 50 (Dirección catastral) y/o Av. Carrera 30 N° 63 F – 50 (Dirección registrada), Sur – Norte.
Concepto técnico	05462	11/08/2013	Es viable otorgar prórroga del registro	Rad. 2012ER071026
Resolución	01455	14/05/2014	Por la cual, se otorga prórroga del registro	Concepto técnico 05462 de 2013  Notificada: 24/09/2014 Ejecutoriada: 09/10/2014
Informe técnico	03095	23/12/2015	Visita de Control y seguimiento	El elemento cumple con la normativa ambiental vigente

Documentos			Descripción	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Oficio	2016ER175225	06/10/2016	Solicitud nueva prórroga del registro	Actualizada con Rad. 2018ER226175
Oficio	2018ER226175	26/09/2018	Solicitud nueva prórroga del registro	<b>En trámite</b>

### 3. EVALUACIÓN AMBIENTAL:

**VALLA COMERCIAL:** Condiciones Técnicas: De acuerdo con lo establecido en los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003 se establece que las vallas en el Distrito Capital podrán ubicarse en los inmuebles ubicados en vías tipo V-0 y V-1, V-2, en un ancho mínimo de 40 metros, sobre las vías V-0 y V-1 las vallas no podrán instalarse en zonas residenciales especiales. Las vallas deberán cumplir las siguientes condiciones: a) Distancia. La distancia mínima entre vallas será de 160 metros en vías con tramos de actividad y de 320 metros en vías sin tramos de actividad; b) Dimensiones vallas de estructura tubular. La altura máxima será de 24 metros, el área de la valla no podrá tener más de 48 metros, cuadrados y no podrá sobresalir del límite del inmueble; c) Dimensiones vallas de estructura convencional. El área de valla no podrá tener más de 48 metros cuadrados y podrá instalarse en culatas (sin exceder el 70% del área de la misma), en las cubiertas de edificios la valla no podrá sobresalir los costados de la edificación que la soporta. Condiciones generales: Artículo 8, 79 y 80 de la Constitución Política, Ley 99 de 1993, Ley 140 de 1994 y Ley 1333 de 2009. Para el Distrito Capital se debe dar aplicación especialmente a los establecido en el Decreto 959 del 2000, Decreto 190 de 2004 (POT), Decreto 506 de 2003, Decreto 561 de 2006, Decreto 136 de 2008 y las Resoluciones 927, 931 y 999 de 2008. Es deber de la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental en el Distrito Capital, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en la Ciudad, en consonancia con los derechos a la comunicación, la descontaminación visual, la protección del paisaje, el medio ambiente sano y la protección del espacio público con el fin de cumplir con su función de dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993. Por lo expuesto le corresponde regular y controlar lo referente a la Publicidad Exterior Visual en la Ciudad, y con fundamento en el Decreto 136 de 2008, tomó medidas especiales para el otorgamiento de registro de vallas comerciales, mediante el procedimiento establecido en la Resolución 927 de 2008, modificada por la Resolución 999 del mismo año, exigiendo, además, los requisitos y documentos indicados en la Resolución 931 de 2008. En cuanto al análisis de los estudios de suelos y estructurales, se debe aplicar la Metodología establecida en la Resolución No 3903 de junio 12 de 2009, cuya base fundamental es el Decreto 033 de 1998 ó Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente - NSR-98, reglamentario de la Ley 400 de 1997. Por otra parte, para el análisis de los estudios estructurales, se debe aplicar lo indicado en el Decreto 926 de 2010 o Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente – NSR-10 y el Decreto 1469 de 2010, sin que esto restrinja el ingeniero calculista a la consideración de otros criterios más restrictivos propios de estas estructuras.

(...)

### 4. CONCEPTO TÉCNICO:

De acuerdo con la evaluación geotécnica, estructural, urbanística y ambiental y además, teniendo en cuenta el Concepto Técnico No 05462 del 11/08/2013, dado para la primera prórroga, el elemento tipo valla con estructura tubular, con solicitud de nueva prórroga del registro, según Rad. No. 2018ER226175 del 26/09/2018, actualmente **en trámite** y ubicado en la Av. Carrera 30 No. 63F-50 (dirección registrada) y/o Avenida 37 No. 63E-50 (dirección catastral), orientación Sur-Norte, **CUMPLE** con las especificaciones y características técnicas y con los requisitos exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por otra parte, se aclara que mediante radicado No 2016ER175225 del 06/10/2016, la propietaria solicitó en su oportunidad nueva prórroga del registro, el cual, fue otorgado mediante la Resolución No 01455 de 2014, no obstante, la solicitud de la prórroga del registro solicitada, fue actualizada y se presentó nuevamente, mediante el Rad. No 2018ER226175 del 26/09/2018 y actualmente se encuentra **en trámite**.

En consecuencia, la solicitud de nueva prórroga del registro, presentada, para el elemento de Publicidad Exterior Visual, compuesto de una estructura metálica apoyada sobre un mástil y una zapata en concreto reforzado; el cual, se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente a los componentes que lo soportan (cimentación y mástil) y que no ha tenido modificaciones, **ES VIABLE**, ya que **CUMPLE** con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente, por lo tanto, se sugiere al área jurídica de PEV, otorgar nueva **PRORROGA** del registro para el elemento revisado y evaluado. (...)"

En atención al alcance al Concepto Técnico No. 10087 del 11 de septiembre del 2019, se expidió el Concepto Técnico No. 15838 de 16 de diciembre de 2019, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

#### **4. VALORACIÓN TÉCNICA:**

Con base en los Radicados Nos. 2016ER175225 del 06/10/2016 y 2018ER226175 de 26/09/2018, con los cuales, se solicitó nueva prórroga del registro y respecto al Concepto Técnico No 10087 del 11/09/2019, objeto del presente alcance, se determina que: El concepto técnico No. 10087 del 2019, en su numeral 7, evaluó y conceptuó lo siguiente: "1. De acuerdo con la evaluación geotécnica, estructural, urbanística y ambiental y además, teniendo en cuenta el Concepto Técnico No 05462 del 11/08/2013, dado para la primera prórroga, el elemento tipo valla con estructura tubular, con solicitud de nueva prórroga del registro, según Rad. No. 2018ER226175 del 26/09/2018, actualmente en trámite y ubicado en la Av. Carrera 30 No. 63F-50 (dirección registrada) y/o Avenida 37 No. 63E-50 (dirección catastral), orientación Sur-Norte, CUMPLE con las especificaciones y características técnicas y con los requisitos exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente."; no obstante, se tuvo en cuenta para la evaluación del caso, el radicado más reciente y no el que ya había sido presentado con anterioridad, por lo que, se asumió e informó que el Rad. No. 2018ER226175 de 26/09/2018, correspondía a la actualización del primer radicado No. 2016ER175225 del 06/10/2016, el cual, actualmente se encuentra EN TRÁMITE y pendiente de resolver, por lo tanto, se aclara y precisa que el radicado No 2016ER175225, relacionado con la solicitud de nueva prórroga del registro, está vigente y es VIABLE.

#### **5. CONCEPTO TÉCNICO:**

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la evaluación geotécnica, estructural, urbanística y ambiental realizada, el elemento tipo valla con estructura tubular, con solicitud de nueva prórroga del registro, según Rad. No. 2016ER175225 del 06/10/2016, actualmente en trámite y ubicado en la Av. Carrera 30 No. 63F-50 (dirección registrada) y/o Avenida 37 No. 63E-50 (dirección catastral), orientación Sur-Norte, CUMPLE con las especificaciones de localización y características técnicas y con los requisitos exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

En consecuencia, se reitera que la solicitud de nueva prórroga del registro, presentada, para el elemento de Publicidad Exterior Visual, compuesto de una estructura metálica y sistemas fijos, apoyada sobre un mástil y una zapata en concreto reforzado; el cual, se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente a los componentes que lo soportan (cimentación y mástil) y que no ha tenido modificaciones, ES VIABLE, ya que CUMPLE con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente, por lo tanto, se sugiere al área jurídica de PEV, otorgar nueva PRORROGA del registro, para el elemento revisado y evaluado.

## 6. CONCLUSIÓN

De conformidad con lo evidenciado y aclarado, se envía el presente concepto técnico al área jurídica de PEV, para que sea acogido y revisado, con el fin, de dar alcance y aclarar el Concepto Técnico No 10087 del 11/09/2019 y continuar las actuaciones administrativas y/o jurídicas pertinentes, a que haya lugar y se resuelva y finiquite la nueva prórroga del registro solicitada. (...)"

## III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

### • De la Solicitud de Prórroga del registro

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la publicidad exterior visual que:

*"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de*

**Página 7 de 20**

*gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”*

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Acuerdo No.111 del 2003, **por medio del cual se establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital, establece que dicho impuesto se generará** a la publicidad exterior visual por la colocación de toda valla, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados. Que según las condiciones estructurales del elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la avenida carrera 30 No. 63 F – 50 con orientación SUR - NORTE de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, deberá asumir el costo del impuesto según lo establecido en el artículo 7 de la norma en cita.

Que el artículo 10 del Decreto 959 de 2000, establece:

**“ARTICULO 10. Definición.** *Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003”.*

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia, se anexan los pagos correspondientes mediante radicado 2016ER175225 y 2018ER226175, recibos emitidos por la Dirección Distrital de Tesorería 3518747003 del 31 de diciembre del 2016 y 4217032001 del 31 de diciembre del 2018.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la precitada Resolución en su artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:**

*El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.*

*El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.*

*Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.”*

Que mediante la Resolución 931 de 2008, se reglamentó lo relativo al registro para los elementos de publicidad exterior visual y específicamente para las vallas se hizo referencia en el literal c) del artículo 3, sobre el término de vigencia del registro de publicidad exterior visual, así:

*“c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta.”*

Que posteriormente, mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, se modificó la vigencia del registro en el literal b del artículo 4, así:

*“b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.”*

Que, conforme al artículo octavo de esta misma disposición, su regulación rige a partir del 15 de septiembre de 2015, como quiera que el Acuerdo fue Publicado en el Registro Distrital 5672 de septiembre 14 de 2015.

Que luego, dentro del proceso 2014-00235-01, el Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, D.C., declaró la nulidad del citado literal C) del artículo tercero de la Resolución 931 de 2008, decisión confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante sentencia del 13 de julio de 2017, notificada a la Secretaría de Ambiente Distrital el 10 de agosto de 2017 mediante correo electrónico, actuación judicial que adquirió firmeza el 05 de octubre de 2017.

Que, por lo anterior, si bien las solicitudes de prórroga del registro de la valla tubular se radicaron el 06 de octubre de 2016 y 26 de septiembre de 2018, bajo lo preceptuado en la Resolución 931 de 2008, actualmente para resolver el término del registro que se llegue a otorgar, ya no puede fundarse en dicha Resolución, sino que deberá cimentarse en una norma vigente.

Que, por lo tanto, esta Secretaría debe pronunciarse sobre la aplicación de las normas en el tiempo, ello como consecuencia de encontrarse ante el problema jurídico que envuelve a la solicitud de registro objeto de este pronunciamiento, ya que sobre las leyes se predica el principio de irretroactividad, esto es, la Ley nueva rige todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su vigencia.

Que previo a la Resolución 931 de 2008, la vigencia de los elementos publicitarios tipo valla tubular fue reglada por la Resolución 1944 de 2003, la cual fue derogada por el artículo 21 de la Resolución 931 de 2008: **“VIGENCIA Y DEROGATORIA:** *La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular la Resolución DAMA 1944 de 2003”*, por lo que no es aplicable esta norma al estar derogada.

Que, en el presente caso, al no existir normativa previa vigente a la estructuración de los hechos objeto del pronunciamiento, la norma llamada a regular la vigencia del registro del elemento tipo valla de estructura tubular será el Acuerdo 610 de 2015, expedido por el Concejo

Distrital de Bogotá D.C., dado que será este el momento en que se generará la autorización del registro. A saber, el Acuerdo 610 de 2015 establece:

*“ARTÍCULO 4°. Término de vigencia del permiso. El término de vigencia del permiso de la publicidad exterior visual, a partir de su otorgamiento, es el siguiente:*

*(...) b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.*

*(...)*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *Sí no se presenta la solicitud de prórroga en el tiempo establecido, se deberá desmontar el elemento una vez vencida la vigencia del permiso y podrá solicitar un nuevo permiso.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *El término para la radicación de la nueva solicitud de permiso será de dos (2) días anteriores a la fecha publicada por el SIIPEV para el vencimiento del término de la radicación de la nueva solicitud.*

**PARÁGRAFO TERCERO:** *Para la solicitud de nuevos puntos de instalación de elementos mayores se tendrá en cuenta el orden cronológico de la radicación de la solicitud. (...)*”

Que los artículos 4° y 5° de la Resolución 931 de 2008 establecen:

**“ARTÍCULO 4°.- PERDIDA DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:**

*Sin perjuicio de lo establecido en ésta Resolución, los registros de publicidad exterior visual perderán su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobaron cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término establecido en la presente resolución o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.*

*En estos casos, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará al responsable de la publicidad exterior visual su adecuación o desmonte, para lo cual le concederá un término de tres (3) días hábiles, vencidos los cuales ordenará su remoción a costa del infractor.”*

**ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:**

*De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.*

*En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.*

*No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.*

*(...).*

Que el artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

**“ARTÍCULO 9º.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** *Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.*

*De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.*

Que, por su parte, este Despacho considera pertinente destacar que frente al término debe otorgarse la prórroga objeto de estudio, se acataron los lineamientos prescritos por la Directiva 02 del 19 de abril de 2016, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, en la cual se adujo lo siguiente:

*“Para explicar este asunto, baste tener en cuenta que si el trámite es prorrogable por un periodo igual al del permiso original o por un periodo previsto en alguna norma, la autoridad ambiental no puede modificar dicho término bajo pretexto del transcurso del tiempo sin que la propia administración se haya pronunciado, pues no le es dable a la Administración alegar sus propios errores a su favor, sino que por el contrario, en consonancia con la jurisprudencia citada en el presente documento, es claro que si no se dio un pronunciamiento en término pese al cumplimiento de las provisiones legales por parte del solicitante, dicha carga no tiene por qué ser trasladadas al mismo, sino que con fundamento en la garantía del estado social de derecho se deben otorgar idénticas prerrogativas que se le hubieren dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos.” **(Subrayado fuera del texto original)***

Que así las cosas, resulta procedente dar viabilidad a las solicitudes de prórroga allegadas mediante radicados 2016ER175225 del 6 de octubre de 2016 y 2018ER226175 del 26 de septiembre del 2018, y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en los Conceptos Técnicos Nos. 10087 del 11 de septiembre del 2019 y 15838 del 16 de diciembre del 2019, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, así como las consideraciones previstas en el Concepto Jurídico 00151 del 27 de diciembre de 2017 bajo radicado 2017IE264074 emitido por la Dirección Legal Ambiental, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la

normatividad y, considera que existe viabilidad para otorgar prórroga del registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

- **Respecto a la solicitud de Cesión**

Que para el caso en concreto, dentro de la regulación de la Publicidad Exterior Visual no existe una norma específica acerca del procedimiento de cesión de registros, no obstante el Artículo 8 de la Ley 153 de 1887 expresa que “*Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho*”, (norma declarada exequible mediante la Sentencia C- 83 de 1995, Magistrado Ponente, Carlos Gaviria Díaz).

Que, en este sentido, aplicable al caso en concreto, en virtud de la analogía legem, el Decreto 2820 de 2010, derogado por el Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014, este último compilado en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.3.8.4 consagra lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental.** *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

*En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*

*a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*

*b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*

*c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

*La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.*

*En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.*

**PARÁGRAFO 1º.** *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

**PARÁGRAFO 2º.** *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.”.*

Aunado a las referencias normativas precitadas, y actuando bajo los lineamientos dados por la Constitución y la ley, dando especial atención a los principios de economía y celeridad entrará esta Autoridad Ambiental a evaluar la totalidad de trámites que se encuentren pendientes en el expediente SDA-17-2015-4867 brindando con ello a los ciudadanos acceso a trámites expeditos y ágiles, así las cosas, entrará a evaluar la pertinencia y procedencia de la cesión allegada a este despacho.

Que la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A OPE**, identificada con Nit. 860.045.764-2, mediante radicado 2020ER116531 del 14 de julio del 2020, aporta documentación en la que manifiesta a esta entidad la cesión efectuada a la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR S.A.S** identificada con Nit. 901.391.482-1, adjuntando carta de aceptación de la cesión mencionada, relacionando plenamente a los interesados y la dirección de ubicación del elemento publicitario.

Así las cosas, se reconoce como titular del registro de publicidad exterior visual elemento tipo valla comercial ubicado en la Av. Carrera 30 No. 63F-50 (dirección registrada) y/o Avenida 37 No. 63E-50 (dirección catastral), orientación Sur-Norte de esta ciudad, a la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR S.A.S** identificada con Nit. 901.391.482-1, quien asumió como cesionaria, todos los derechos y obligaciones derivadas de los mismos y de sus prórrogas.

Que la solicitud de cesión del registro de Publicidad Exterior Visual otorgado mediante la Resolución 3799 del 29 de abril del 2010 y que se prorrogó por mediante Resolución No. 1455 del 14 de mayo del 2014, se presentó con el cumplimiento de los requisitos de ley, por lo que esta Secretaría en la parte resolutive de la presente Resolución, autorizará la cesión solicitada.

Que la normativa citada, indica la responsabilidad que tiene el titular del registro de publicidad exterior visual, que para el caso son el Decreto 959 de 2000, la Resolución 931 de 2008 y la **Resolución 3799 del 29 de abril del 2010** y que se prorrogó por mediante **Resolución No. 1455 del 14 de mayo del 2014**, por tal razón la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR S.A.S** identificada con Nit. 901.391.482-1, como titular, tiene el deber legal de dar cumplimiento a la misma so pena de constituirse infractor y, en consecuencia, merecedor de las medidas sancionatorias a que haya lugar.

Finalmente, es procedente aclarar que una vez pierda vigencia el registro de publicidad exterior

visual elemento tipo valla comercial tubular ubicada en la Av. Carrera 30 No. 63F-50 (dirección registrada) y/o Avenida 37 No. 63E-50 (dirección catastral), orientación Sur-Norte de esta ciudad, de conformidad con la prórroga que será otorgada con el presente acto administrativo, la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR S.A.S** identificada con Nit. 901.391.482-1, en caso que lo requiera deberá hacer solicitud de registro nuevo al tenor de los términos previstos en el Acuerdo 610 de 2015, de lo contrario deberá desmontar el elemento objeto de registro.

#### **IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que a través del numeral 2, del artículo 5 de la Resolución 01466 del 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva Y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

*“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que a través del numeral 10, del artículo 5 de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

*“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la publicidad exterior visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)”*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR** la cesión del Registro de Publicidad Exterior Visual, otorgado mediante la **Resolución 3799 del 29 de abril del 2010** y prorrogado mediante **Resolución No. 1455 del 14 de mayo del 2014**, a la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR S.A.S** identificada con Nit. 901.391.482-1, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** A partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como titular del registro otorgado mediante la **Resolución 3799 del 29 de abril del 2010** y prorrogado mediante **Resolución No. 1455 del 14 de mayo del 2014**, a la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR S.A.S** identificada con Nit. 901.391.482-1, la cual será responsable ante la Secretaria Distrital de Ambiente, de las obligaciones contenidas en los Actos Administrativos objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR S.A.S** identificada con Nit. 901.391.482-1, será responsable ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de las obligaciones contenidas en los Actos Administrativos objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** Para efectos de perfeccionar la cesión de registros de que trata la presente Resolución, las sociedades solicitantes, deberán modificar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampara los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, a más tardar al día siguiente de la ejecutoria de este acto; bajo el entendido de que el cesionario sea tomador y el asegurado sea la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO CUARTO. - OTORGAR** a la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR S.A.S** identificada con Nit. 901.391.482-1, prórroga del registro de publicidad exterior visual para el elemento tipo valla tubular comercial, como se describe a continuación:

TIPO DE SOLICITUD:	EXPEDIR PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PEV		
PROPIETARIO DEL ELEMENTO:	OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR S.A.S con Nit. 901.391.482-1	SOLICITUD DE PRÓRROGA Y FECHA	2016ER175225 y 2018ER226175 del 26 de septiembre del 2018

<b>TIPO DE SOLICITUD:</b>	<b>EXPEDIR PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PEV</b>		
<b>DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:</b>	calle 100 No. 23 – 44 oficina 102	<b>DIRECCIÓN PUBLICIDAD:</b>	Avenida 37 N° 63 E – 50 (Dirección Nueva), Carrera 30 N° 63 F – 50 (Dirección Antigua)
<b>USO DE SUELO:</b>	ZONA DE COMERCIO AGLOMERADO	<b>SENTIDO:</b>	SUR-NORTE
<b>TIPO DE SOLICITUD:</b>	PRÓRROGA DEL REGISTRO	<b>TIPO ELEMENTO:</b>	VALLA TUBULAR COMERCIAL
<b>TÉRMINO DE VIGENCIA REGISTRO</b>	TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO		

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El registró como tal de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, o su actualización.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El término de vigencia del registro de la Valla de que trata este Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla, de conformidad con lo previsto en las normas ambientales.

**PARÁGRAFO CUARTO.** - El registro de publicidad exterior visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO QUINTO.** - El propietario del elemento de publicidad exterior visual del que trata este acto administrativo deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Constituir póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a quinientos (500) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro. Dicha póliza deberá ser remitida a la Subdirección

de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) – SDA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
- Fijar en la parte inferior derecha de la valla el número de registro, en forma visible y legible desde el espacio público, conforme al artículo 35 del Decreto 959 de 2000.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El titular del registro deberá cancelar el impuesto a que hace referencia el Acuerdo 111 de 2003, de acuerdo con los parámetros allí establecidos y según las características del elemento publicitario tipo valla tubular comercial a ubicarse en la Avenida 37 N° 63 E – 50 (Dirección Nueva), Carrera 30 N° 63 F – 50 (Dirección Antigua) con sentido de orientación visual SUR - NORTE de la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO.** - El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la publicidad exterior visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO** - Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre publicidad exterior visual.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente, realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de publicidad exterior visual tipo valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de publicidad exterior visual.

**ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **OPERACIONES EN PUBLICIDAD EXTERIOR OUT DOOR S.A.S** identificada con Nit. 901.391.482-1, a través de su representante legal el señor **ORLANDO GUTIERREZ VALDERRAMA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.155.623, en la calle 100 No. 23 – 44 oficina 102 de esta ciudad, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico [alvarolopez.abogado@gmail.com](mailto:alvarolopez.abogado@gmail.com), al igual que a la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A OPE**, identificada con Nit. 860.045.764-2 a través de su liquidador el señor **ÁLVARO FERNANDO PACHÓN RÍOS** identificado con cedula de ciudadanía 79.147.613 o quien haga sus veces o la represente, en la calle 100 No. 23-44, de la ciudad de Bogotá, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico [blanca.abad@ope.com.co](mailto:blanca.abad@ope.com.co), de conformidad con lo establecido en el artículo artículo 67 y siguientes de conformidad con la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.).

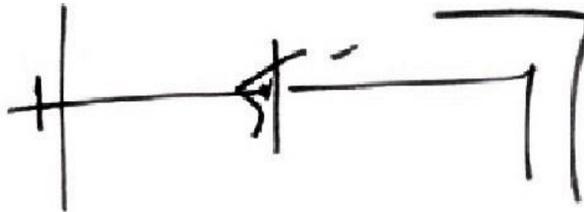
**ARTÍCULO DÉCIMO. - COMUNICAR** la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará entrega de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 111 de 2003, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO. - PUBLICAR** la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.** - Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011),.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 24 días del mes de mayo de 2021



**HUGO.SAENZ**

**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Sector:** SCAAV (PEV)  
**Expediente:** SDA-17-2015-4867

**Elaboró:**

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C:	52486369	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20210541 DE 2021	FECHA EJECUCION:	16/01/2021
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

DANIELA URREA RUIZ	C.C:	1019062533	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2021-1102 DE 2021	FECHA EJECUCION:	19/01/2021
--------------------	------	------------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C:	79876838	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/05/2021
---------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------